



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIDYS ISABEL BUELVAS DE SILGADO VS. COLPENSIONES Y LA VINCULADA ROQUELINA ARRIETA PACHECO. Radicado No. 23001 3105 003 2020-00052-00.**

**SECRETARIA**, Montería, 22 de Noviembre de 2021.-

Señora juez, informo a usted que en el presente proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de conciliación art. 77 del CPT Y SS para el día de hoy a las 3:00 PM; sin haberse dado trámite a la solicitud de acumulación de procesos del Curador Ad Litem de la Vinculada Roquelina Arrieta Pacheco. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-**

Examinado el expediente, se constata que mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se ordenó entre otros puntos: PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES., a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley. SEGUNDO: TENGASE, por contestada la demanda por parte de la demandada, ROQUELINA ARRIETA PACHECO, a través de su Curador Ad-Litem, en legal forma y dentro del término de ley. TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, ROQUELINA ARRIETA PACHECO, al Doctor JOSE WILLIAM RODRIGUEZ DUMAR, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, quien asume la representación en el estado actual del proceso. CUARTO: CÍTESE a las partes; a la señora LIDYS ISABEL BUELVAS DE SILGADO y a los demandados COLPENSIONES. a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la señora ROQUELINA ARRIETA PACHECO, a través de su apoderado judicial, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y SS, Para ello SEÑÁLESE la fecha el día 22 de noviembre de 2021 a las 3:00 PM; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007...”.

La sección de Secretaria, informa que se omitió dar trámite a la solicitud de acumulación de procesos elevada por el Curador Ad Litem de la Vinculada Roquelina Arrieta Pacheco.

Efectivamente, al realizar una nueva lectura del escrito de contestación de demanda del CURADOR AD LITEM DE LA VINCULADA ROQUELINA ARRIETA PACHECO se constata que en el acápite de las DECLARACIONES anotó lo siguiente:

“...De ser procedente, debe dársele trámite conjunto a ambas demandas en el cual el foro de atracción por el domicilio de las demandantes y sus poderdantes, lo es el Municipio de Sahagún..”.

Así mismo, el nombrado CURADOR AD LITEM, anexa con la contestación dirigida a este proceso, la demanda y adjuntos, que fue presentada en el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, correspondiendo al radicado 2020-00065 y el auto admisorio proferido por ese despacho judicial.

Así las cosas, en este asunto a más de haberse consignado un referente a la existencia de otro proceso, se plasma una verdadera información acerca de la



necesidad de la concentración de trámites en curso, lo cual se desprende de la manifestación expresa del CURADOR AD LITEM DE LA VINCULADA ROQUELINA ARRIETA PACHECO y de los documentos aportados al plenario, que todos en conjunto solo pueden interpretarse como solicitud de acumulación de procesos.

De lo anterior, se evidencia que el otro proceso se adelanta en juzgado de otro circuito y ambos procesos pueden llenar los requisitos del artículo 148 y ss del CGP, lo que determina la procedibilidad de la acumulación, que el juzgado desatendió injustificadamente.

En tales condiciones, como el límite para aplicar dicha figura lo constituye el auto que fija la fecha para audiencia preliminar, y así en este asunto la fijación de dicha fecha se profirió en contravía con la legalidad, dicho pronunciamiento emerge desconocedor del mandato legal, y por ende esa es una orden que resulta ser ilegal; en tanto como esta es oportunidad propicia para restaurar el orden jurídico vulnerado, se dejará sin efectos legales la parte pertinente del mencionado proveído, lo que se hará en este momento para sanear el procedimiento y evitar nulidad o sentencias contradictorias.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el poder-deber saneador del juez, lo acompaña a lo largo de todo el proceso y que los autos ilegales no atan al juzgador, como lo ha sostenido la Corte Suprema Justicia- Sala de Casación Laboral en STL 7456 de 2016, se suprimirán los efectos legales del ordinal 4° de la parte resolutive del auto de fecha 2 de septiembre de 2021 que señala fecha para audiencia del artículo 77 del CPT Y SS, se abstendrá el juzgado de llevar a cabo la diligencia que estaba fijada para el día 22 de noviembre de 2021 a las 3:00 PM, y previamente a la fijación de nueva fecha para la audiencia preliminar, se definirá lo concerniente a la acumulación de procesos.

Con miras a lo anterior, en lugar de la malograda orden, y como quiera que el Curador Ad Litem aporta la demanda presentada en el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, por la señora ROQUELINA ARRIETA PACHECO, a través de apoderado judicial que correspondió al radicado 2020-00065, sus anexos, así como el auto admisorio de fecha 8 de octubre de 2020 proferido por ese juzgado, para efectos de resolver la solicitud de acumulación elevada, se oficiará a dicho juzgado, para que remitan certificación donde conste la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anotado se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARESE ILEGAL el ordinal 4° del auto de fecha 2 de septiembre de 2021 que cita a las partes en este asunto a audiencia preliminar y señala la fecha de 22 de noviembre de 2021 a las 3:00 pm, para llevarla a cabo conforme el art. 77 del CPT y SS, acorde con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se abstiene el juzgado de adelantar la diligencia programada en este asunto para el día 22 de noviembre de 2021 a las 3:00 pm. Comuníquese a las partes.

**TERCERO:** OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún para que, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL – RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL DEMANDANTE ROQUELINA ISABEL ARRIETA PACHECO APODERADO JOSÉ WILLIAM RODRIGUEZ DUMAR. DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO 2020-00065, nos remitan certificación sobre la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, para resolver solicitud de acumulación.

**CUARTO: Recibida la información formal del proceso, vuelva el expediente al Despacho para lo de ley.**

**QUINTO:** Por secretaría, se ordena el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c96a43fcb310bc182c67a0971b2e7257b3d45a57d9a19382c4f054994ecc471**

Documento generado en 22/11/2021 11:00:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**